

Las tradiciones que nos han dejado, tampoco son tantas que puedan recargar la memoria: ¿en qué se parecen, pues, á las de los judíos?

Por mas que los mismos protestantes censuraron las tradiciones, se vieron precisados á recurrir á ellas en todas sus disputas contra los socinianos y contra los anabaptistas. Ellos bautizan á sus niños, observan el domingo, celebran la pascua y hacen la señal de la cruz: los anglicanos conservan la cuaresma como una tradicion apostólica, y respetan los cánones de los apóstoles. ¿Serán capaces de buscarnos en la Sagrada Escritura las leyes que mandan estas prácticas? Los socinianos les hicieron muchas veces esta pregunta, y los judíos pueden renovarla. Pridéaux, famoso anglicano, no lo ignoraba como ni Limborch: de este modo la prevención que hacen á los católicos recae sobre ellos mismos. V. TRADICION.

LEY CRISTIANA, LEY DE GRACIA, LEY NUEVA. Estos son los nombres con que se designan las leyes que Dios se sirvió dar á los hombres por medio de Jesucristo, y que se contienen en el Evangelio.

Tenemos que examinar si el Evangelio es verdaderamente una ley, si debemos y podemos observarla, si esta ley divina contribuyó en algo á la perfeccion de las leyes humanas. ¿Deberemos vernos obligados á entrar en esta discusion?

No sabemos si los calvinistas llevan hoy la opinion de Calvino, quien negaba á Jesucristo la cualidad de legislador, y sostuvo que este divino Señor no impuso leyes nuevas á los hombres. *Antidot. Synod. Trident., cán. 20 y 21.* ¿Era su intencion justificar el empeño de los judíos? Hemos probado contra ellos que el Mesías habia sido anunciado bajo la augusta cualidad de legislador. El mismo Jesucristo lo dice á sus apóstoles: «Yo os doy un precepto nuevo, que es el de amaros unos á otros como yo os he amado.» *Evang. de S. Juan, xiii, 34.* El precepto de amar al prójimo es tan antiguo como el mundo; pero á nadie se mandó expresamente que diese su vida por salvar á sus semejantes, como lo manda Jesucristo, y como está obligado á hacerlo todo cristiano, si fuese necesario. «Vosotros, les dice, seréis mis amigos si haceis lo que yo os mando.» xv, 14. Cuando los apóstoles declararon en el concilio de Jerusalem, que los gentiles no estaban obligados á observar el ceremonial judaico, en el mismo hecho dieron una ley que prohibia que los fieles se sujetasen á estas ceremonias: así lo supone S. Pablo en su *Epíst. á los Gálat.,* y llama al Evangelio la ley de Jesucristo. *Epíst. á los Gá-*

lat., vi, 2; 1ª Epíst. á los Corint., ix, 21, etc.

Pero los calvinistas no renunciaron todos á otro error sostenido por los jefes de la reforma; y es una consecuencia del que acabamos de mencionar. Pretenden que el hombre se justifica por la fe, y no por su obediencia á la ley de Dios; que es imposible al hombre cumplir perfectamente con esta ley; que todas sus obras, lejos de ser meritorias, son verdaderos pecados; pero que Dios no los imputa á los que tienen la fe. Dicen que, según S. Pablo, la ley no se impone al justo; que así el cristiano no está mas obligado en rigor á las leyes del Decálogo que á todas las demás leyes de Moisés, y en esto consiste, según ellos, la libertad cristiana. En el artículo JUSTIFICACION hemos refutado ya este error, y volveremos á refutarle, aunque en otro sentido, en el artículo LIBERTAD CRISTIANA.

¿No es una impiedad el sostener que Dios nos impone leyes y nos manda cosas que son imposibles de observar? Ya Moisés refutaba esta locura, diciendo á los judíos: «La ley que yo os impongo, no es superior á vosotros ni está distante de vosotros.... sino cercana á vosotros en vuestra boca y en vuestros corazones para que la cumplais.» *Deut., xxx, 11.* Sin duda que Dios no impone á los cristianos un yugo mas insoportable que el de los judíos: Jesucristo nos asegura que su yugo es suave, y su carga es ligera. *S. Mat., xvii, 30.* Pero esta suavidad no consiste en libertarnos de todo género de leyes.

Es verdad que nos es imposible cumplir con el Evangelio por nuestras fuerzas naturales, como querian los pelagianos; pero nos es posible su observancia con los auxilios de la divina gracia: hemos probado en el artículo GRACIA, § 3, que Dios la concede por los méritos de Jesucristo, con el fin de hacernos cumplir lo que él mismo nos manda.

Este divino Maestro dice: «El que me ame guardará mis mandamientos.» *Evang. de S. Juan, xiv, 21 y 23.* S. Pablo dice en el mismo sentido: «El que ama al prójimo cumple con la ley.» *Epíst. á los Roman., xiii, 8.* Esto es cierto, responden los protestantes; pero no podemos amar á Dios como debemos amarle.

Es un nuevo absurdo el suponer que Dios nos obliga á amarle mas de lo que podemos, y que no nos da su gracia para que podamos amarle como debemos. S. Pablo enseña lo contrario diciendo: «Yo lo puedo todo en aquel que me fortifica.» *Epíst. á los Filipens., iv, 13.* «Dios, fiel á sus promesas, no permitirá que seáis tentados mas de lo que alcanzan vuestras fuerzas.» *Epíst. 1ª á los Corint., x, 13.*

Que Jesucristo no abrogó ninguno de los

preceptos del Decálogo, y que los cristianos están obligados á observarle, como los judíos, so pena de condenacion, es una verdad tan claramente establecida en el Evangelio, que no acaba uno de admirarse de la temeridad de los que la impugnan. Nuestro divino Salvador en su sermón sobre el monte recuerda estos preceptos, los explica, los confirma y les añade consejos de perfeccion: declara que no vino á destruir la ley, ni los profetas, sino á cumplirla; que el que quebrantare el mas mínimo de sus preceptos y lo enseñare así á los hombres, será el último en el reino de los cielos; que para entrar en este reino no basta decir, Señor, sino que es preciso cumplir la voluntad de su Padre; que el que escucha sus palabras, si no las pone en ejecucion, es un insensato, cuya perdicion es segura, etc. *S. Mat., v, 6 y 7.*

Cuando le preguntan qué se debe hacer para conseguir la vida eterna, responde: *Guardad los mandamientos*: esta respuesta seria un absurdo, si fuese imposible guardarlos. Cuando anuncia lo que se ha de hacer en el juicio universal, dice que llamará á la vida eterna á los que han practicado las obras de caridad, y á los que no las hicieron los enviará al fuego eterno. *S. Mat., xxv, 34.* Cuando sus discípulos, asombrados de la severidad de su moral, le dicen: *¿Quién podrá salvarse?* responde que esto es imposible á los hombres; pero que con Dios todo es posible, xix, 26. De este modo enseña á un tiempo la necesidad de observar la ley de Dios, y la posibilidad de hacerlo con el socorro de la gracia.

Por consiguiente, es falso que las obras hechas de este modo sean pecados: al contrario, el mismo Jesucristo les da el nombre de justicia, y les promete recompensa en el cielo, vi, 1. S. Pablo las compara con el trabajo del labrador, á quien se recompensa ó paga con abundante cosecha. *Epíst. 2ª á los Corint., ix, 6; Epíst. á los Gálat., vi, 7, etc.*

Es verdad que este Apóstol dice que la ley no se impuso para el justo, *1ª Epíst. á Timot., i, 7*; pero ¿de qué ley habla? De la ley antigua, de la ley que amenazaba y castigaba con penas afflictivas á los hombres injustos, rebeldes é impíos, etc. *Ibid.* Esto es lo que S. Pablo entiende regularmente por la palabra ley. Esta ley penal estaba abrogada por el Evangelio; pero no así la ley moral. S. Pablo, hablando de esta, dice: «¿Destruimos pues la ley por la fe? No, al contrario, la confirmamos.» *Epíst. á los Roman., iii, 31.*

En efecto, ¿qué entiende aquí por la fe S.

Pablo? No solo entiende la docilidad á la palabra de Dios, sino tambien la confianza en sus promesas y la obediencia á sus órdenes: de este modo caracteriza la fe de Abraham y de los patriarcas, proponiéndola por modelo á los fieles en su *Epíst. á los Hebr., xi, 12.* La fe tomada en este sentido, lejos de eximir de la ley divina, encierra en sí la fidelidad en ejecutarla: el que tiene esta especie de fe, ¿en qué sentido puede decirse que está libre de la ley? S. Pablo en estas palabras, lejos de concebir la fe como forma de la justificacion en sentir de los protestantes, refuta completamente sus errores. V. OBRAS.

El concilio de Trento los condenó pues, con mucha justicia, fulminando anatema contra los que digan que es imposible al hombre justificado y fortalecido con la gracia observar los mandamientos de la ley de Dios; contra los que enseñan que el Evangelio no manda sino la fe; que lo demás es indiferente; que el Decálogo nada importa á los cristianos; que Jesucristo se entregó á los hombres como un redentor en quien deben confiar, y no como un legislador á quien deban obedecer; que por el bautismo el cristiano solo contrae la obligacion de creer, y no la de observar toda la ley de Jesucristo, etc. *Sesion 6, de Justif., cán. 18, xix, y 21; sess. 7, de Bapt., cán. 7.*

No debemos, pues, sorprendernos de que muchos incrédulos, á imitacion de los protestantes, sostengan que la ley evangélica es en una infinidad de cosas demasiado severa y superior á las fuerzas de la naturaleza humana; que solo conviene á los frailes ó á algunos misántropos enemigos de sí mismos y de la sociedad. Es una prueba demostrativa de lo contrario el gran número de santos de todos los estados, edades y sexos que cumplieron perfectamente con todos los preceptos, y que á pesar de la corrupcion del siglo muchos cristianos fervorosos los observan aun en nuestros dias, sin que por eso pueda decirse que son enemigos de sí mismos, ni de la sociedad. Véase MORAL CRISTIANA.

En el artículo LEY MOSAICA, § 6, hemos hecho ver la diferencia que hay entre la ley mosaica y la ley nueva, la superioridad y la excelencia de esta en orden al culto que nos manda dirigir á Dios como respecto á los deberes que nos prescribe hácia el prójimo, y á las virtudes que debemos practicar para nuestra propia perfeccion y felicidad.

Comparando las leyes del Evangelio con las de Moisés y la de los patriarcas de la primera edad del mundo, vemos que estas eran proporcionadas á la necesidad y al estado de las

familias errantes y aisladas; que las de Moisés se destinaban á reunir á los hebreos en sociedad civil y nacional; pero que Jesucristo dió las suyas á unos pueblos ya civilizados y capaces de formar entre sí una sociedad religiosa universal.

De aquí se infiere que Jesucristo no debió añadir *leyes* civiles ni políticas á las *leyes* morales y religiosas que estableció, porque estas son proporcionadas á toda legislación racional y conforme al bien del género humano. Mandando, empero, á todos los hombres que obedezcan á sus soberanos y á sus *leyes*, enseña unas máximas capaces de corregir y perfeccionar las *leyes civiles* de todos los pueblos. Los legisladores de la India en las orillas del Ganges, Zoroastro entre los persas y Mahoma entre los árabes instituyeron *leyes civiles*, al mismo tiempo que fundaron sus respectivas religiones. Aun cuando las unas y las otras fuesen convenientes al suelo y al clima donde fueron instituidas (lo cual no es así), estarían sujetas á los mayores inconvenientes, si alguno quisiera trasplantarlas á otras partes. Infinitamente más sabio Jesucristo, quiso que su Evangelio hiciese la felicidad de todas las naciones, contentándose con establecer grandes principios de moral que mejoraron las *leyes* de todas las que abrazaron el cristianismo.

Este hecho, que en vano contradicen los incrédulos, fácil es de probar por la reforma que hizo el primer emperador cristiano en las *leyes* romanas, que pronto se hicieron las de toda la Europa. Sacaremos nuestras pruebas del código Teodosiano y de los autores gentiles citados por Tillemont.

1º Lejos de imitar el despotismo de sus predecesores, Constantino puso límites á su autoridad: mandó que las *leyes antiguas* prevaleciesen contra todos los rescriptos del emperador, de cualquiera manera que fuesen conseguidos; que los jueces se conformasen con el texto de las *leyes*, y que los rescriptos no tuviesen fuerza alguna contra la sentencia de los jueces. Quitó á los esclavos y á los arrendatarios del príncipe la libertad de declinar la jurisdicción de los jueces ordinarios. Dió á los gobernadores de las provincias facultades para castigar á los nobles y empleados reos de usurpación ó de otros crímenes, sin que estos pudiesen apelar al emperador, ni al prefecto de Roma. En tiempo de sus antecesores habían prevalecido los abusos contrarios. *Código Teodosiano*, l. 1, t. 2, n. 1; l. 2, t. 1, n. 1; l. 4, t. 6, n. 1; l. 9, t. 1, n. 1.

2º Dulcificó la suerte de los esclavos y fa-

voreció las manumisiones. En el año 314 expidió un edicto restituyendo la libertad á todos los ciudadanos á quienes Maxencio había condenado injustamente á la esclavitud. En el año 316 permitió que los señores manumitiesen sus esclavos en la Iglesia, ó ante los obispos, y permitió á los clérigos manumitir los suyos por testamento. No han faltado algunos filósofos modernos que reprobasen tan sabia conducta. Sujetó á la pena de los homicidas á todo señor ó amo que fuese convencido de haber muerto voluntariamente á su esclavo. *Cod. Teod.*, l. 9, tit. 12, n. 1 y 2; Tillemont, *Vida de Const.*, art. 36, 40 y 46.

3º Moderó los suplicios, abolió la muerte de cruz y la de romper las piernas; mandó que fuesen á las minas los que estaban condenados á batirse como gladiadores, prohibió señalarlos en el rostro y en la frente, no quiso que nadie fuese condenado á muerte sin pruebas suficientes. En diferentes ocasiones indultó á los criminales, exceptuando á los homicidas, á los adúlteros y á los envenenadores. *Cod. Teod.*, l. 9, tit. 38 y 36; l. 15, tit. 12, etc.

4º Reprimió las exacciones de los magistrados y demás funcionarios públicos que las exigían por sus funciones, y vejaban á los litigantes con las dilaciones en hacer justicia. Permitió á todos sus súbditos acusar á los gobernadores y empleados de las provincias, con tal que sus quejas fuesen fundadas. Puso los pupilos y menores á cubierto de las vejaciones de sus tutores y curadores; no quiso que se obligase á los pupilos, á las viudas, á los enfermos y á los impedidos á litigar fuera de su provincia. *L. 1, tit. 6, n. 1; tit. 9, n. 2; l. 2, tit. 4, n. 1; tit. 6, n. 2; l. 9, tit. 1, n. 4.*

5º El año 331 perdonó para siempre la cuarta parte de los impuestos, y mandó que se hiciesen nuevos apeos de las tierras, para que los repartimientos fuesen más justos y arreglados. Suprimió toda violencia en la sección de las gabelas públicas; prohibió prender y sujetar á tormento á los deudores del fisco, ni confiscar por este motivo los esclavos, ni los animales que sirven para la agricultura, ni ponerlos presos en lugares fétidos y malsanos. *L. 16, tit. 2, n. 3 y 6; Tillemont, art. 38, 40 y 43.*

6º Prohibiendo á los casados el concubinato, mejoró la suerte de los hijos naturales, y es el primer emperador que se ocupó de este cuidado tan benéfico para la humanidad. Mandó que los hijos de los pobres se alimentasen á expensas del público, para quitar á

los padres la tentación de matarlos, venderlos ó exponerlos, como entonces era costumbre. Instituyó penas contra la usura excesiva, contra el rapto, la magia negra y mágica y consultas de los arúspices. Prohibió los sacrificios de los paganos; pero no quiso que se usase de violencia contra ellos. *Cod. Teod.*, l. 4, tit. 6, n. 1; l. 9, tit. 16; Tillemont, art. 38, 42, 44 y 53; Libanio, *Orat.* 14.

En el año 312, conseguida su victoria, concedió perdón á los que siguieron el partido de Maxencio, y promovió á las dignidades del imperio á los que las merecían, aunque fuesen de dicho partido. Libanio, *Orat.* 12. En la guerra economizó la sangre del enemigo, y mandó perdonar á los vencidos; prometió una suma de dinero por cada hombre que se le entregase vivo. Licenció á los soldados pretorianos que habían empapado sus manos en la sangre de los emperadores, y habían puesta á subasta el imperio. Aurelio Víctor, *pág.* 526; Zósimo, l. 2, *pág.* 677. Nombró dos jefes para la milicia, y redujo los prefectos del pretorio á la esfera de simples magistrados. Después de esta reforma no volvieron á ser asesinado por el ejército los emperadores romanos. Para repoblar las fronteras del imperio, concedió retiro á trescientos mil sármatas, arrojados de su país por otros bárbaros, y mandó que se les diese terreno para cultivarlo.

Cuando los calumniadores del cristianismo vienen á preguntarnos si después del establecimiento de esta religión se hicieron los hombres mejores y más felices, los soberanos menos ambiciosos y sanguinarios, más raros los crímenes, los suplicios menos crueles, y más sabias las *leyes*, tenemos derecho de remitirlos al código Teodosiano, que arregló para muchos siglos la jurisprudencia de la Europa, y viene á ser el bosquejo del de Justiniano. Solo desde Constantino adquirieron las *leyes* romanas una forma fija y constante, y este príncipe es tanto más loable cuánto él mismo era quien escribía y redactaba sus *leyes*. Sin embargo, los incrédulos exalaron su bilis contra él, porque abrazó el cristianismo. En el artículo CONSTANTINO hemos respondido á sus invectivas.

Esta breve narración basta para manifestar los efectos que produjo el Evangelio en la legislación de los pueblos que le abrazaron. Bien sabido es que los bárbaros del Norte no comenzaron á conocer las *leyes* hasta que se hicieron cristianos. V. RELIGION CRISTIANA.

LEYES ECLESIASTICAS. Por este nombre se entienden los reglamentos sobre las cos-

tumbres y disciplina de la Iglesia que hicieron los concilios generales ó particulares, ó el papa como cabeza de la Iglesia: por ejemplo, la ley de observar la cuaresma, la de santificar las fiestas y la de comulgar por la Pascua, etc.

Toda sociedad necesita de *leyes*, y no puede vivir sin ellas. Prescindiendo de las que recibió en su institución, las revoluciones del tiempo, de las costumbres, los abusos que pueden nacer con el tiempo y otras causas obligaban á los que la gobiernan á hacer nuevos reglamentos: estas *leyes* serían inútiles, si no hubiese obligación de observarlas. Si esto corresponde á toda asociación, mucho más á una sociedad tan extensa como la Iglesia, que abraza todas las naciones y todos los siglos. La potestad de hacer *leyes* lleva necesariamente consigo la de establecer penas: la pena más sencilla que una sociedad puede usar para reprimir á sus miembros refractarios, es privarlos de las ventajas que la sociedad procura en beneficio de sus hijos dóciles, y arrojar á los rebeldes fuera de su seno cuando turban el orden y la policía que debe reinar en la sociedad. La Iglesia se halló muchas veces en esta triste necesidad, y para prevenir mayores males, le fué preciso excomulgar á los que no querían someterse á sus *leyes*. Entonces ellos, como todos los rebeldes, le disputaron su autoridad legislativa: así en los últimos siglos los valdenses, los wiclefitas, los husitas, los discípulos de Lutero y los de Calvino sostuvieron que la Iglesia no tiene potestad para hacer *leyes* generales, ni para ligar la conciencia de los fieles: decían que cada Iglesia particular tenía derecho á establecer para sí misma la disciplina que le pareciese mejor, y á gobernarse por sus propias *leyes*. Los incrédulos, que no se descuidan en recoger todos los errores, no dejaron de adoptar estos. Algunos jurisconsultos, seducidos por los sofismas de los herejes, miraron la autoridad legislativa de la Iglesia como un monstruo en materia de política, y como un atentado contra el derecho de los soberanos.

Ningun hombre instruido puede dejarse seducir por el celo de estos jurisconsultos: la experiencia prueba su poca sinceridad. Todos los que se mostraron más ardientes en poner á la Iglesia bajo la dependencia absoluta de los soberanos, no dejaron de usar de los mismos principios para poner después á los reyes bajo la dependencia absoluta de los pueblos. Esto es lo que hicieron los calvinistas, lo que quieren los incrédulos, y el objeto de los citados jurisconsultos: nosotros

lo haremos ver por la discusion de su misma doctrina. Pero antes debemos alegar las pruebas directas de la potestad legislativa que dió Jesucristo á su Iglesia, y que no se puede poner en cuestion sin nota de herejía.

1º En el *cap. 19* de *S. Mateo*, v. 28, dice Jesucristo á sus apóstoles: « Al tiempo de la regeneracion ó de la renovacion de todas las cosas, cuando el Hijo del hombre será colocado en el trono de su Majestad, vosotros os sentaréis sobre doce sillas para juzgar las doce tribus de Israel. » Se representa á sí mismo como jefe supremo de su Iglesia, y á los apóstoles como sus magistrados. Sabemos que en el estilo de los libros sagrados el nombre de juez es regularmente sinónimo del de legislador, y que las leyes de Dios se llaman sus juicios. Véase REGENERACION. Añade: « Yo os envío á vosotros, como mi Padre me envió á mí. » *Evang. de S. Juan*, xx, 21. « El que os escucha, á mí mismo me escucha, y el que os desprecia, á mí me desprecia. » *S. Luc.*, x, 16. « Si alguno no escucha á la Iglesia, miradle como á un gentil y á un publicano. Yo os aseguro que todo lo que atareis ó desatareis sobre la tierra, será tambien atado ó desatado en el cielo. » *S. Mateo*, xviii, 17. La dificultad está solo en saber si la autoridad con que Jesucristo revistió á sus apóstoles pasó á sus sucesores; nosotros probaremos que estos la recibieron en su ordenacion: sin esto la Iglesia no hubiera podido perpetuarse. S. Matías, elegido por el colegio apostólico, no era menos apóstol que los que habia elegido el mismo Jesucristo.

No hay necesidad de referir los subterfugios con que los heterodoxos trataron de corromper el sentido de estos pasajes: fueron refutados por los teólogos, singularmente por Belarmino, t. 1, *controv.* 2, l. 4, c. 16.

2º No podemos tener mejores intérpretes de las palabras de Jesucristo que los mismos apóstoles: estos se atribuyeron la potestad de hacer leyes, y la ejercieron en efecto. Congregados en concilio en Jerusalem, dicen á los fieles: « Pareció al Espíritu Santo y á nosotros no imponeros mas obligacion que el que os abstengais de las carnes inmoladas á los ídolos, de la sangre y de las carnes sofocadas, y de la fornicacion; vosotros hareis muy bien en preservaros de todas estas cosas. » *Hech. apost.*, xv, 28. Esta ley de abstinencia contenia otra, que era la prohibicion de que los fieles se sujetasen á las otras observancias legales. S. Pablo y Silas recorrieron las iglesias de Siria y de Cilicia, confirmandolas en la fe, y mandándoles obser-

var los mandamientos de los apóstoles y de los ancianos ó sacerdotes. *Ibid.*, 41, y xvi, 4.

S. Pablo advierte á los obispos que el Espíritu Santo las estableció para gobernar la iglesia de Dios, xx, 28. ¿En qué consistiria su gobierno, si los fieles no tuviesen obligacion de obedecerlos? Hablando con los fieles, dice: « Obedeced á vuestros superiores ó prepósitos, y estadles sumisos. » *Epíst. á los Hebr.*, xiii, 17. « Yo os alabo el que guardéis mis mandamientos segun os los he dado. » *Epíst. 1ª á los Corint.*, xi, 2. Dice tambien: « Bien sabeis los preceptos que yo os di por autoridad de Jesucristo... El que los desprecia no desprecia á un hombre, sino á Dios, que nos dió su Espíritu Santo. » *Epíst. 1ª á los Tesal.*, iv, 2 y 8. « Si alguno no obedece lo que nosotros escribimos, notadle, y no hagais sociedad con él. » *Epíst. 2ª á los Tesal.*, iii, 14. Prohibe ordenar á un bigamo para obispo ó diácono, elegir una viuda que tenga menos de sesenta años, y quiere que no haya tenido mas que un marido. *Epíst. á Timot.*, iii, 2, 9, y 12; v, 9. Esta disciplina se observaba en la Iglesia primitiva, y ninguna sociedad particular trató de establecer otras leyes. El mismo Apóstol manda á un obispo que reprenda á los desobedientes, y le prohíbe el trato con un hereje despues que fué reprendido una ó dos veces. *Epíst. á Tit.*, i, 10; iii, 10. La misma prohibicion renueva S. Juan en su *Epíst.* ii, 10, y esta ley aun subsiste en nuestros dias.

3º En los tres primeros siglos, y antes de la conversion de los emperadores, se celebraron mas de veinte concilios en Oriente, en Italia, en las Galias y en España, y los mas de ellos hicieron leyes de disciplina. Estas son las leyes que forman la coleccion que llaman *Cánones de los Apóstoles*. El concilio general de Nicea, celebrado el año de 325, se conformó con estos cánones, y muchos aun están en uso. Entre ellos no solo los hay que miran á la administracion de los sacramentos, á los deberes de los obispos, á las costumbres de los eclesiásticos, á la observancia de la cuaresma, y á la celebracion de la Pascua, sino tambien á la administracion de los bienes eclesiásticos, al valor de los matrimonios, y á las causas para la excomunion, etc., objetos que interesan al orden civil. La Iglesia á nadie dispensó de estos cánones, con el pretexto de que les faltaba la autoridad de los soberanos, y exigió la observancia de muchos de ellos, so pena de excomunion. Por lo mismo creyó constantemente desde el tiempo de los apóstoles, que sus leyes obligaban á los fieles sin ninguna dependencia de la autoridad civil. Si esto

fuere un error, seria tan antiguo como la Iglesia.

4º Muchas de estas leyes de disciplina tienen una conexion esencial con el dogma, se trataba de fijar la creencia de los fieles sobre los efectos de los sacramentos, la indisolubilidad del matrimonio, la santidad de la abstinencia, el carácter y potestad de los ministros de la Iglesia, dogmas que atacan los herejes en nuestros dias. La Iglesia no puede tener potestad para decidir del dogma, sin tener tambien derecho para prescribir los usos mas propios para inculcarlo, y tomar las precauciones necesarias para prevenir su alteracion. Nunca se levantó una secta de novadores contra la disciplina, sin que atacase tambien algun artículo de doctrina, ó por lo menos la autoridad de la Iglesia que nosotros hemos probado que es de fe divina.

5º No hay ninguna de estas sectas que no se atribuyese á sí misma la autoridad y el derecho que negaba á la Iglesia católica: así se vió que los protestantes, sublevados contra las leyes eclesiásticas, establecieron nuevas leyes para sí mismos, celebraron sus sinodos con decretos respecto á la forma del culto, al modo de predicar, al estado y condicion de sus ministros, etc., é inculcar á todos los partidarios la obligacion de conformarse con estos decretos, so pena de excomunion. Tuvieron gran cuidado de hacer que se confirmase este privilegio por los edictos de tolerancia, y sostuvieron siempre que no podia pasar sin ellos ninguna sociedad cristiana. Creyeron que estos decretos obligaban á los miembros de su comunión, no en virtud de la autoridad del soberano, sino por la naturaleza misma de toda sociedad religiosa, y trataron de probarlo con los mismos de la Escritura, de que nosotros nos hemos valido para establecer la autoridad de la Iglesia. ¿Se vió nunca una contradiccion tan palpable?

Conviene Beausobre en que solo un espíritu de rebelion y de cisma puede sublevar á los cristianos contra la ordenanzas eclesiásticas que nada tienen de malo; pero al mismo tiempo atribuye á un espíritu de dominacion y de intolerancia en los jefes de la Iglesia las leyes rigorosas que hicieron sobre causas indiferentes. Tal es, dice, la del concilio de Gángres, que anatematiza á los que por devocion y mortificacion ayunan los domingos. Pregunto, ¿quién dió á los obispos la potestad de hacer unas leyes semejantes? *Hist. du Manich.*, l. 9, c. 6, § 3.

Nosotros le respondemos que el Espíritu Santo: así lo declararon los apóstoles en el

concilio de Jerusalem: la ley que impusieron á los fieles de que se abstuviesen de la sangre y de las carnes sofocadas, ¿era mucho mas importante que la prohibicion del concilio de Gángres, de ayunar los domingos? Pertenece á los prelados, y no á los simples fieles, el juzgar si una cosa es indiferente ó esencial: si se admitiesen argumentos contra la importancia de las leyes, bien pronto acabarían estas en el mundo.

6º Constantino no fué un emperador poco celoso de su autoridad, y mucho menos incapaz de conocer sus limites y su extension, lo cual se puede juzgar por sus leyes. Cuando abrazó el cristianismo, no pudo ignorar el número de concilios que se habian celebrado en el imperio, ni los decretos de disciplina que en ellos se hicieron, ni la potestad que se atribuian los obispos. Presente al concilio de Nicea, no les disputó el derecho de fijar la celebracion de la Pascua, ni la potestad de decidir el dogma que Arrio impugnaba. No reclamó contra ninguno de los decretos de disciplina dados en los demás concilios; al contrario, creyó no poder hacer mejor uso de su autoridad suprema que sostenerlos y hacerlos observar. Bien sabemos que los incrédulos no le perdonan esta conducta; pero el hombre sabio puede juzgar cuál de los dos merece mejor la censura.

El mismo Juliano, con todo lo que aborrecia al cristianismo despues de haberle abjurado, nunca miró las leyes eclesiásticas como atentados contra la autoridad imperial; las que se hicieron sobre las costumbres de los eclesiásticos, le parecian tan sábias, que quisiera introducir la misma disciplina entre los sacerdotes paganos: lo cual manifiestan sus cartas.

Cuando se convirtieron los príncipes idólatras, hicieron profesion de abrazar todos los dogmas de la Iglesia: uno de ellos es creer que Jesucristo le dió el derecho, la autoridad y potestad de hacer leyes que estén obligados á obedecer todos los fieles. No leemos que Clodoveo, al hacerse cristiano, borrarse este artículo en su profesion de fe. Es bien singular que los publicistas instruidos en las escuelas de los herejes vengan despues de mas de doce siglos á enseñar á nuestros reyes educados en el cristianismo, que no pueden obedecer á su madre la Iglesia sin renunciar los derechos de su soberanía; que la potestad de arreglar la disciplina eclesiástica les pertenece tan esencialmente como la de fijar la jurisprudencia civil, queriendo introducir en la Iglesia católica el sistema de los anglicanos. Acabaremos de demostrar lo